



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ROSMERY GONZALEZ ALZATE
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE DEL TORO VELEZ
RADICADO	NO. 05001 40 03 017— 2022-00029 00
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Para los fines pertinentes, se incorpora despacho comisorio No.57, debidamente diligenciado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, debidamente diligenciado.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 ibídem, toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula, la cual podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4320b255dcfc0edadd00a9a8ff2e00078bc4aef97ec283befe82ac31ffd58**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA BELARMINA MUNERA OSPINA C.C. 21.373.374
DEMANDADO	MARIA BERENICE MUNERA OSPINA C.C. 21.546.430
RADICADO	05001 40 03 017 2022-00064 00
ASUNTO	Previo a Decretar Desistimiento Tácito Requiere Parte Actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada (Herederos) , es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f5717b9b7f317ba9b2e24586a86aaa55fda887ba7b1a0dbb4c3f6b120d09d7**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00234 00
Proceso:	Liquidación patrimonial efectuada dentro del trámite de insolvencia
Deudor	Armando de Jesús Álvarez Torres
Asunto:	Requiere al liquidador

Se requiere al liquidador por el término de diez (10) días para que proceda a dar cumplimiento a la carga procesal impartida en el artículo 564.3 del CGP, esto es, se sirva actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a498154a462e94174e6b470d99513199d3579a645399112ddadeb3dc93227b**

Documento generado en 26/05/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00283-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELKIN ANTONIO GIRALDO YEPES C.C. 98.664.461 MARCO FIDEL GIRALDO HOYOS con C.C. 98.531.554
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA RAMIREZ DE CARDONA con c.c.22.093.353 y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.678 del 13 de mayo de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, quien informa que no procede con la inscripción de la demanda, en relación con el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. No. 01N-5048879 toda vez que el demandado no es titular del derecho real de dominio.

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interpretada para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686fdec1ff7b5144022823862e0828d4b5ce6896ec23b61025a426afc56178fc**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00507 00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	ROBERTO EMILIO ESPINAL HENAO C.C. 2.477.900
INTERESADOS	CLAUDIA MILENA ESPINAL SÁNCHEZ C.C. 43.812.966
ASUNTO	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS

En aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el art. 501 del Código General del Proceso, se señala el **día 14 de julio de 2023, a las 11 a.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

A la práctica de la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil.

En aras de garantizar la práctica efectiva de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollarla de manera virtual, tales como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16000759098b020cd186903db2992676c1a7a51bdd41415223f5eb0ac4e02e53**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00534-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO MONSALVE TABORDA C.C. 98.704.592
DEMANDADO	ALVARO JOSE SANCHEZ ANGULO C.C. 1.061.020.370
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.934 del 07 de julio de 2022 de la POLICA NACIONAL, quien informa que **no** registra el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado ALVARO JOSE SANCHEZ ANGULO con C.C. 1.061.020.370, toda vez que verificado el Sistema de Información para la administración del talento humano (SIATH), el funcionario figura retirado del servicio activo mediante resolución 03086 del 07-10-2022.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe04d43f9f65093c4c4956c92a4fdfebe14380a9d76c7552c56607bc24772c9**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00555 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	VARAN FARMA S.A.S.
Demandado	TRAUMACENTRO S.A.S.
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado TRAUMACENTRO S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 21-697626-02, ubicado en la carrera 65 No. 42-20 Medellín, de propiedad de la demandada TRAUMACENTRO S.A.S. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 996 de julio 13 de 2022.
- 3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350e0678b13eabd4455ead918128fec09610cce3bbdc87a9f349bedfd42ec3b**

Documento generado en 26/05/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00610 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO ALMONTE P.H.
Demandado	VIVIANA VELASQUEZ TORO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada VIVIANA VELASQUEZ TORO, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 943a7fcdcaeeaa82547b011215bbf36c02921507f152271958dbcd2bdf1e7c4

Documento generado en 26/05/2023 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00714 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado	OMAIRA MANUELA AGUSTIN MEJÍA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecc0127060c5035d5dc195c69c7c207bbde8d49617c215c1d2ce28d1dad8b9b**
Documento generado en 26/05/2023 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00794 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado	GLORIA MARIA RUA JARAMILLO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada GLORIA MARIA RUA JARAMILLO, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a5c5ceb4bfc551d4ab61a90a57668a380e7271e4ff92341ae75ae25556973

Documento generado en 26/05/2023 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00809 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	LEIDY JOHANA CORRALES CANO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada LEIDY JOHANA CORRALES CANO, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9864d2b2da86d79cd59dcc5a126ee2a3d7257a2590c65d7af562613668471e**

Documento generado en 26/05/2023 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NICOLAS GABRIEL SIERRA VELEZ C.C. 71.629.276 Y OTROS
DEMANDADO	HUGO ARMANDO SIERRA VELEZ C.C. 71.651.083
RADICADO	05001-40-03-017- 2022-00847 -00
ASUNTO	INCORPORA DESPACHO COMISORIO Y CUENTAS DE SECUESTRE

Para los fines pertinentes, se incorpora despacho comisorio, debidamente diligenciado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, respecto a la diligencia de SECUESTRO del derecho de cuota que el demandado HUGO ARMANDO SIERRA VÉLEZ con C.C. 71.651.083, tiene sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-68060, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la ciudad de Medellín, en: 2) CALLE 30 A # 82C - 13 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CALLE 30-A 82-C-13 ...LOTE, debidamente diligenciado.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 ibídem, toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula, la cual podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente.

De otro lado, se incorpora el informe parcial de cuentas de secuestre presentado por ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ con c.c.43.102.825, en su calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, identificada con NIT.900906127- 0.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc71abfdb1467710ded455e3ae6681421e97644a12228e7fa1bca86ff5d918a4**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00856-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ORLANDA JIMÉNEZ MONTOYA
DEMANDADO	MÓNICA MARÍA GUZMÁN c.c.43 495 554 ELSY MARÍA AGUIRRE ORTIZ c.c. 42 675 403
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que certifique qué bienes inmuebles, propiedades, posiciones derechos reales o derivados tienen las ejecutadas MÓNICA MARÍA GUZMÁN C.C. 9 43.495.554 o la señora ELSY MARÍA AGUIRRE ORTIZ C.C. 10 1 42.675.403 en el municipio de Medellín.

SEGUNDO. Oficiar al FOSYGA para que certifique a qué EPS están vinculadas las señoras MÓNICA MARÍA GUZMÁN C.C. 14 43.495.554 o la señora ELSY MARÍA AGUIRRE ORTIZ C.C. 15 1 42.675.403 a fin de obtener la dirección, teléfono y correos donde ser notificadas.

TERCERO: Oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que certifique qué vehículos, placas, lugar de radicación o registro tienen las demandadas MÓNICA MARÍA GUZMÁN 21 C.C. 43.495.554 o la señora ELSY MARÍA AGUIRRE ORTIZ 22 C.C. 1 42.675.403. 23 24.

CUARTO. Oficiese a la Central de Información Financiera (CIFIN) para que informe al despacho productos financieros, cuantas bancarias, y demás datos financieros de las demandadas MÓNICA MARÍA GUZMÁN C.C. 43.495.554 o la señora ELSY MARÍA AGUIRRE ORTIZ 4 C.C. 1 42.675.403.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a255c0786a0bc8994d1b3469d80940b2a8b8c23244dca0d08bff09fd0b87a9**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

25 de mayo de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-00964 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado:	JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., en contra de JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.252.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.252.000, para un total de las costas de **\$1.252.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5421e3251a41d095cef67bf15eb112d3508e4fab6508936d2519fa26345546**

Documento generado en 26/05/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER ALBARÁN PATIÑO C.C. 1.017.184.649
DEMANDADO	MARIA ELVIA VALENCIA HERRERA C.C. 22.129.290
	MABEL BIBIANA BERMUDEZ VALENCIA C.C. 43.267.603
RADICADO:	05001 40 03 017 2022-00986 00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.1607 del 23-11-2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE, quien informa que no procede con el registro del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.01N-5154747, toda vez que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ffbcc8a240199dbf8d2facb508243e83b52de3a1b86707faf9e868282a020e**
Documento generado en 26/05/2023 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-01008-00
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	MARIA FANY GOMEZ ROZO. C.C. N° 21.360.290.
CAUSANTES	GONZALO GOMEZ ALVAREZ. C.C. N° 776650 MARÍA DOLORES ROZO PARRA C.C. N° 560600
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA-REQUIERE

Se incorpora respuesta al oficio No.313 del 14 de marzo de 2023 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, quien informa que no registra el embargo solicitado, en relación con el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5229403 de propiedad de la causante MARÍA DOLORES ROZO PARRA, por cuanto no se citó correctamente el número de identificación de la titular MARIA DOLORES ROZO PARRA, ya que el número que citan no corresponde.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es el mismo número de cédula de ciudadanía aportado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, sin que haya algún documento que lo respalde, se requiere al togado, a fin de que se sirva indicar y corroborar el número de identificación correcto de la causante MARÍA DOLORES ROZO PARRA.

Una vez cumplido lo anterior, se oficiará nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44399b4a57c7293373be66f1bd47299e30128df55b3c14c65708ac00ead0d181**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01009 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRO COMERCIAL PASEO LA PLAYA
Demandado	DIANA MARIA GOMEZ VELEZ
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2d62d8e90ff5cb4ade7d387586dbd4b0bb64b7a22e1358035aeee42667059b**
Documento generado en 26/05/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172022 01052 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandados:	RAMIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO y LUZ MARINA GARCIA GARCIA
Asunto:	Ordena Oficiar EPS

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a este Despacho, los datos de ubicación e información laboral de los señores RAMIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO, identificado con CC.70.826.860 y la señora LUZ MARINA GARCÍA GARCÍA, identificada con CC. 43.645.178. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3818affc933c28fc4be20209675c9e432a32388abb602160beba68678876168

Documento generado en 26/05/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01080 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARMANDO DE JESUS HERRERA SANCHEZ
Demandado	LUIS FERNANDO TRUJILLO SIERRA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, la medida cautelar ya se encuentra registrada y toda vez para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68350df909d807408d0ba4eb2688fba6e3d8160378f9dbceb2b329fe8f6b0
Documento generado en 26/05/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01104 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
Demandado	LUIS ENRIQUE HINCAPIE CARVAJAL Y OTRA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en realizar la notificación por aviso a los demandados, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c752c8b8dd1074d82fae7472353dc7bdc97d7a38075ca38b2205c1118c95a34**
Documento generado en 26/05/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172022-01154 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante:	ROBINSON ARTURO BARRIENTOS GIRALDO MARIA MERCEDES BARRIENTOS GIRALDO LUIS ALBEIRO BARRIENTOS GIRALDO Y CARLOS ALBERTO BARRIENTOS GIRALDO
CAUSANTES:	LUIS CARLOS BARRIENTOS LONDOÑO Y MARIA LETICIA GIRALDO ATEHORTUA
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de la heredera LUZ GLADYS BARRIENTOS GIRALDO, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249fef468cc3567bf5e4ec9951503f0e3fefcc3d9901503ff63f77300ba1ec4**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01174 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado	MARIA CLARA BONILLA DREWS
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la demandada MARIA CLARA BONILLA DREWS, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado a la demandada MARIA CLARA BONILLA DREWS.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c3c4e2be8c22ed753a6ce6985a8db99c3b2cd28f6e2606952ae5f2a8f289db**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EXRAPROCESO
DEMANDANTE	BEMSA S.A.S
DEMANDADO	RAMON ANDRES SALGADO CALDERON DORIS CECILIA CALDERON PAJARO
RADICADO	NO. 05001 40 03 017— 2022-01185 00
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Para los fines pertinentes, se incorpora despacho comisorio No.114, debidamente diligenciado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, debidamente diligenciado, en relación con la entrega del bien inmueble objeto de restitución.

.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea053067840528c113f8b117971741acae145714dc9c8a084974f9382f599d4f**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada LAURA ESTER BETANCUR OSORIO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

26 de mayo de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-01260 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	LAURA ESTER BETANCUR OSORIO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada LAURA ESTER BETANCUR OSORIO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, y

dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de LAURA ESTER BETANCUR OSORIO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$425.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$425.000, para un total de las costas de **\$425.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72d3b3117723780dafd7abd37fe49e45d486c8db14c26895c670281bf214d62**

Documento generado en 26/05/2023 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>